



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Incorporación de perspectiva de derechos de los Niños, niñas y adolescentes a la Ley 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la incorporación de la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes en la Ley N° 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, a fin de fortalecer la aplicación del principio de enfoque diferencial previsto en dicho cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°.- Atención especializada. Incorpórase como artículo 6° BIS de la Ley N° 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos al siguiente:

Artículo 6° BIS.- En el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, como mínimo las autoridades deben garantizar que:

- a) la atención se realice en espacios que cuenten con un entorno acondicionado especialmente, sin interrupciones y en un entorno que provea privacidad. Se evitarán las derivaciones innecesarias a otros sitios;
- b) la declaración de la víctima se realice con un/a profesional con capacitación específica en el trabajo con niños, niñas y adolescentes, en los psicodinamismos relativos a delitos que los tengan como víctimas y en la realización de entrevistas investigativas forenses. Será videograbada a fin de que pueda ser utilizada en distintas instancias procesales y el material será guardado para garantizar su seguridad y confidencialidad conforme a protocolos estandarizados;
- c) en caso de que la víctima se niegue a ser entrevistado/a por un profesional varón, exista la alternativa disponible de que sea una mujer quien participe del procedimiento;
- d) se realice un único examen pericial físico en aquellos casos en que sea estrictamente necesario y no se someta a las víctimas a la atención de diversos profesionales de las mismas especialidades o afines y/o a la superposición de evaluaciones similares;
- e) nunca se confrontará a la víctima con el/la supuesto/a agresor/a;



- f) la información y el asesoramiento previsto en el artículo 5° se proporcione en un lenguaje claro, comprensible, mediante formatos accesibles en términos sensoriales y cognitivos, adaptados a la edad, madurez, grado de desarrollo, entorno cultural y demás circunstancias personales de sus destinatarios, asegurando su acceso universal.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Gabriela Brouwer de König

Diputada Nacional

Cofirmantes:

1. **Ana Carla Carrizo**
2. **Anibal Tortoriello**
3. **Carlos Zapata**
4. **Marcela Antola**
5. **Silvia Lospennato**
6. **Margarita Stolbizer**
7. **Marcela Campagnoli**
8. **Karina Ethel Bachey**
9. **Maximiliano Ferraro**
10. **Danya Tavella**



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La violencia contra niños/as y adolescentes es una constante alarmante en nuestro país. Según la Encuesta Nacional de Niños/ niñas y Adolescentes¹, llevada a cabo por UNICEF en 2019-2022, un 52% de los niños/as y adolescentes de 1 a 14 años del país han sufrido violencia psicológica, un 35% castigos físicos, un 7% castigos físicos severos y un 59% cualquier método violento de disciplina. La cantidad de niñas y niños que fueron víctimas de violencia familiar y sexual aumentó a un 54% a raíz del aislamiento en pandemia². La mayoría de los actos violentos se consuma en ámbitos de intimidad y en muchas ocasiones no quedan evidencias físicas que sirvan como prueba ante un consecuente proceso ni existen testigos presenciales de los hechos. La protección de los derechos humanos de las víctimas en las etapas inmediatamente posteriores a la comisión de delitos y dentro del proceso judicial son especialmente relevantes cuando los hechos fueron cometidos contra niños/as y adolescentes. En estos casos, además de sufrir daños físicos y psicológicos, las víctimas se pueden encontrar sujetas a procesos de revictimización ante la intervención del aparato administrativo y judicial que, sumado a la edad y grado de madurez, puede potenciar el impacto sufrido.

La Convención sobre los Derechos del Niño, con rango constitucional desde 1994 establece en su artículo 19 que los estados suscriptores deben adoptar especialmente medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas tendientes a la protección ante delitos que los tengan como víctimas. Y que esas medidas deben abordar programas sociales de asistencia, mecanismos de prevención y procedimientos “para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. La Ley 26.061 de protección integral de los derechos del niño reafirma los diversos derechos y obligaciones contenidos en la Convención a fines de fijar criterios rectores que sean de aplicación concreta en las diferentes políticas públicas que se desarrollen en el país.

En el 2008, en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, se suscribieron las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad³, allí en la Regla 3 se estableció que “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o

¹ UNICEF. Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes (2021).

<https://www.unicef.org/argentina/media/12071/file/MICS%202019-2020.pdf>

² <https://www.infobae.com/opinion/2022/03/08/la-erradicacion-de-la-violencia-contra-ninas-y-adolescentes/>

³ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. (2008)
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>



culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” y en la Regla 4 se estableció que “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”. El reconocimiento de la niñez y la adolescencia como circunstancia de vulnerabilidad a abordar de manera especial se fué profundizando en los sistemas jurídicos con el objetivo de asegurar la inclusión efectiva en el proceso, la obtención adecuada de pruebas según la naturaleza y condiciones del delito sufrido, las condiciones sociales, culturales y religiosas y la posibilidad de estar siendo afectado por conductas intimidatorias por parte del imputado, miembros de la familia u otros.

Por estas razones, es que en el año 2017, en la Ley de víctimas N° 27.732, se incorporó en el artículo 6° a las personas “menores de edad” como víctimas en situación de vulnerabilidad sujetas a atención especializada. Sin embargo, ese esquema de protección especial no ha sido desarrollado de manera específica en dicho cuerpo normativo, quedando en manos de las jurisdicciones la definición de criterios de abordaje en tal sentido, por lo cual a través de la presente iniciativa, se propone la incorporación de criterios mínimos de aplicación en todo el país. El caso de Lucio Dupuy generó una visibilización enorme en materia de la necesidad de respuestas institucionales adecuadas ante el anoticiamiento de delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes. La insuficiencia de capacitación y la falta de criterios sensatos de abordaje, movilizan la necesidad de que el Congreso de la Nación aporte su perspectiva desde al ámbito de sus competencias para disuadir y evitar la revictimización ante este tipo de delitos.

La presente iniciativa apunta a fortalecer la aplicación del principio de enfoque diferencial previsto en la ley de víctimas, incorporando diferentes criterios de intervención de las autoridades ante el anoticiamiento de casos de delitos contra niños/as y adolescentes. A estos fines, es que se apunta a tomar como referencia a la Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos⁴ (2013) publicado por UNICEF, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas (JUFEJUS) y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), que si bien apunta a un tipo específico de delitos, puede ser aplicable a diferentes planos de materialización de la violencia contra niños/as y adolescentes. En este sentido, se

⁴ UNICEF, Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas (JUFEJUS). (2013) Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.
<https://www.unicef.org/argentina/media/1746/file/Guia%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20para%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20derechos%20y%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1os%20v%C3%ADctimas%20de%20abuso%20sexual.pdf>



reconocen los avances realizados por diferentes sistemas procesales del país y la propuesta que aquí se presenta tiende a reducir lo máximo posible las situaciones de stress que viven los niños/as y adolescentes víctimas de delitos desde la primer etapa de intervención de las autoridades, estandarizar el proceso de obtención de pruebas, complementar la aplicación de criterios correspondientes a la temática en las diferentes jurisdicciones del país y a implementarlos en aquellas en donde todavía no se implementaron.

Así, es que se propone incorporar, inmediatamente después del artículo 6° de la Ley de Víctimas, que reconoce a los “menores de edad” como sujetos de especial protección, un nuevo artículo que establezca la responsabilidad de las autoridades de garantizar la atención por profesionales especializados en violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, en entornos seguros y adaptados, en condiciones de protección ante condicionamientos y anulando cualquier tipo de acción que tienda a la revictimización. En este caso, el procedimiento para la obtención de prueba directa debe ser lo más preciso posible para evitar la repetición y la pérdida de elementos que abonen al conocimiento de los hechos. Además se propone un esquema de contención adecuado en materia de género y de acceso a la información, conforme a las características de los niños, as y adolescentes víctimas.

Es imprescindible trabajar en la aplicación del marco normativo ya existente para la prevención, el abordaje y la erradicación de la violencia contra niños/as y adolescentes. Complejizar esta problemática y profundizar en nuevas respuestas también es fundamental y en esto el Congreso de la Nación Argentina debe ser un actor fundamental. Por lo cual y por las razones precedentemente vertidas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriela Brouwer de Konig

Diputada Nacional

Cofirmantes:

- 1. Ana Carla Carrizo**
- 2. Anibal Tortoriello**
- 3. Carlos Zapata**
- 4. Marcela Antola**
- 5. Silvia Lospennato**
- 6. Margarita Stolbizer**
- 7. Marcela Campagnoli**
- 8. Karina Ethel Bachey**
- 9. Maximiliano Ferraro**
- 10. Danya Tavella**

